



LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 PARA GARANTIZAR LA TITULACIÓN PROFESIONAL SIN BARRERAS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO

El Grupo Parlamentario de Perú Libre, a iniciativa de la Congresista de la República **María Antonieta Agüero Gutiérrez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 45 DE LA LEY UNIVERSITARIA N° 30220 PARA GARANTIZAR LA TITULACIÓN PROFESIONAL SIN BARRERAS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO PERUANO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar que los bachilleres puedan obtener su título profesional en cualquier universidad licenciada del país, promoviendo la equidad y el acceso oportuno a la titulación profesional. Su finalidad es eliminar barreras administrativas y fomentar un sistema educativo más accesible.

Artículo 2. Modificación del párrafo 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica el párrafo del numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

45.2 Título Profesional: ***Para obtener el título profesional, se requiere haber alcanzado el grado de Bachiller y aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades licenciadas podrán ofrecer modalidades alternativas para cumplir con este requisito. El título profesional podrá ser otorgado por cualquier universidad licenciada que cuente con los programas académicos debidamente autorizados y acreditados para otorgar dicho grado, independientemente de la institución que haya emitido el grado de bachiller.***

Artículo 3. Programas conducentes al título profesional

Se entiende por programas conducentes al título profesional aquellos diseñados para garantizar el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos necesarios para la titulación. Estos programas podrán incluir, entre otros:

1. Formación complementaria específica en la especialidad del bachiller.
2. Orientación y apoyo en la elaboración de tesis o trabajos de suficiencia profesional.
3. Evaluaciones adicionales que aseguren la calidad académica.

Las universidades licenciadas deberán publicar y mantener actualizada la información sobre los programas conducentes que ofrecen, asegurando su accesibilidad para todos los interesados.

Artículo 4. Implementación

Las universidades, en el marco de su autonomía, deberán adecuar sus reglamentos internos y sistemas administrativos a las disposiciones de la presente ley en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Encárguese al Ministerio de Educación y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Lima, febrero del 2025.



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 18:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 10:18:58-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 10:38:59-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 10:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/02/2025 10:53:33-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/02/2025 17:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Americo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/02/2025 15:25:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. Proyecto de Ley N° 2511/2021-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 45° DE LA LEY N° 30220 "LEY UNIVERSITARIA, el mismo que fue debatido en el periodo parlamentario anterior.
2. Proyecto de Ley N° 5993/2023-CR, LEY QUE MODIFICA EL PÁRRAFO 45.2 DE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, A FIN DE PROMOVER EL ACCESO OPORTUNO AL TÍTULO PROFESIONAL.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Problemática actual

El marco normativo vigente en el Perú establece que los bachilleres deben obtener su título profesional en la misma universidad donde cursaron sus estudios de pregrado. Esta restricción ha generado diversas dificultades para los egresados, especialmente en situaciones donde las instituciones de origen enfrentan problemas administrativos, demoras en los procesos de titulación o incluso cierres definitivos. Estas circunstancias limitan las oportunidades de desarrollo profesional de los bachilleres y afectan su pronta inserción en el mercado laboral.

Según la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)¹, hasta el 22 de noviembre de 2024, se ha denegado la licencia institucional a 44 universidades y 2 escuelas de posgrado en el Perú.²

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD	FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LICENCIAMIENTO	TIPO DE GESTIÓN
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote	27-02-2021	Resolución / Más información	Privada
Universidad Científica del Perú	08-07-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad José Carlos Mariátegui	13-06-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez	06-03-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Autónoma San Francisco	28-02-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo	26-02-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada San Carlos	14-02-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Seminario Evangélico de Lima	24-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Latinoamericana CIMA	22-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Politécnica Amazónica	22-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Líder Peruana	16-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Las Américas	03-01-2020	Resolución / Más información	Privada
Universidad Santo Domingo de Guzmán	30-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Alas Peruanas	26-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Leonardo Da Vinci	13-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Interamericana para el Desarrollo	12-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Ciencias e Informática	12-12-2019	Resolución / Más información	Privada

¹ Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

² Lista de Universidades con Licencia Denegada: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-denegadas/>

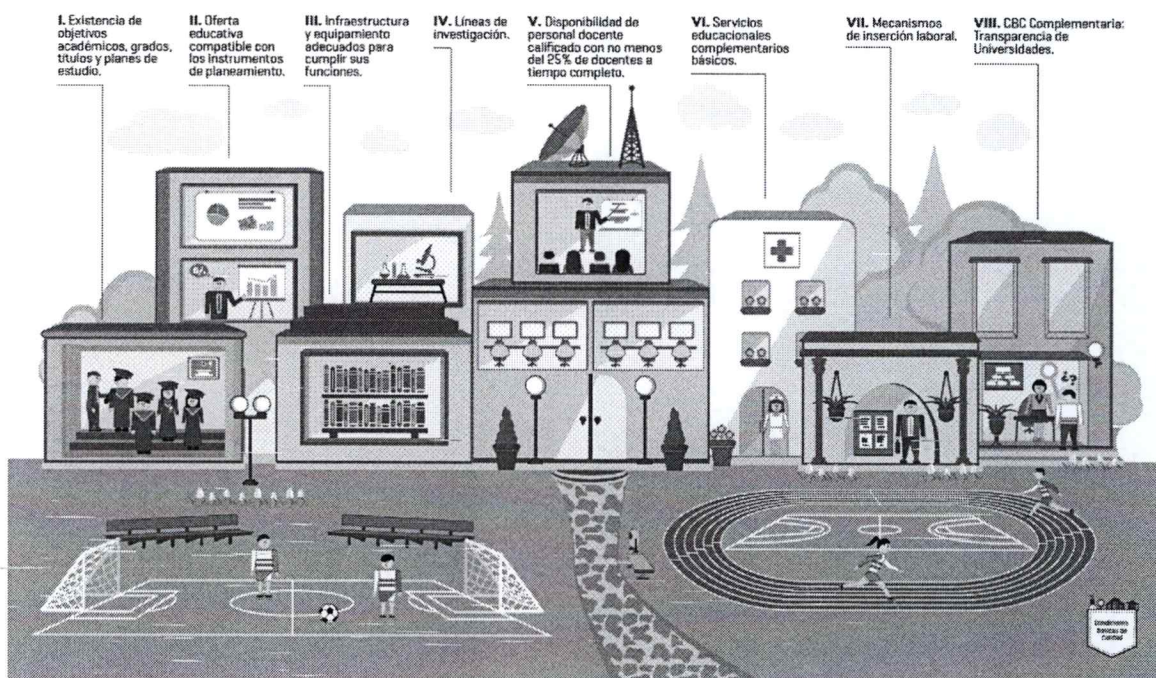
Universidad Peruana Santo Tomás de Aquino de Ciencia e Integración	06-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad San Pedro	05-12-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Seminario Bíblico Andino	29-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Escuela Internacional de Posgrado S.A.C.	22-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Juan Mejía Baca	14-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Autónoma del Sur	14-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Austral del Cusco	08-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Escuela de Postgrado San Francisco Xavier	08-11-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Ciencias de la Salud	17-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada SISE	15-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	10-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Oriente	03-10-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Global del Cusco	24-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Juan Pablo II	20-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de la Selva Peruana	20-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad de Ayacucho Federico Froebel	13-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de Ica	05-09-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada de Pucallpa	09-08-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Particular de Chiclayo	25-07-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad San Andrés	04-07-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Arzobispo Loayza	13-06-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Telesup	30-05-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Privada Sergio Bernales	05-04-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana Simón Bolívar	22-02-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad Marítima del Perú	18-01-2019	Resolución / Más información	Privada
Universidad de Lambayeque	21-12-2018	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Investigación y Negocios	29-11-2018	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Integración Global S.A.C.	30-10-2018	Resolución / Más información	Privada
Universidad Peruana de Arte Orval S.A.C.	18-10-2018	Resolución / Más información	Privada

Pese a que la implementación de la Ley Universitaria N.º 30220³ y el proceso de licenciamiento conducido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) ha generado un impacto positivo y significativo en el panorama educativo peruano. Hasta la fecha, varias universidades han visto denegadas sus licencias institucionales por no cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC)⁴ exigidas, lo que ha derivado en su cierre progresivo. Este escenario ha afectado directamente a miles de estudiantes y egresados, quienes enfrentan desafíos para completar su formación académica y obtener sus títulos profesionales.

³ LEY UNIVERSITARIA N° 30220: https://www.minedu.gob.pe/reforma-universitaria/pdf/ley_universitaria_04_02_2022.pdf

⁴ Condiciones Básicas de Calidad (CBC): <https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/>

Condiciones Básicas de Calidad



Fuente: SUNEDU

Dicho acto dificulta el acceso al título dado que los egresados y/o estudiantes que ostentan el grado de bachiller encuentran complicaciones para obtener el tan ansiado título profesional, ya que dicho grado académico esta supeditado a ciertos parámetros descritos en el artículo 45° de la mencionada Ley Universitaria Ley N° 30220, donde indica que:

“Artículo 45. Obtención de grados y títulos

45.2 Título Profesional: Requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas.

El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.”

2. IMPACTO EN LOS ESTUDIANTES:

- Impacto Negativo:

- **Interrupción Académica:** El cierre de universidades ha obligado a los estudiantes a buscar nuevas instituciones para continuar sus estudios, enfrentándose a procesos de traslado y convalidación que, en ocasiones, resultan complejos y prolongados. Esta situación puede retrasar su progreso académico y afectar su planificación profesional.
- **Dificultades en la Titulación:** Los egresados de universidades cerradas enfrentan obstáculos adicionales para obtener sus títulos profesionales. La normativa vigente establece que el título debe ser otorgado por la misma

universidad que confirió el grado de bachiller. Sin embargo, en casos de cierre, esta opción se vuelve inviable, generando incertidumbre y limitando las oportunidades laborales de los egresados.

2.1 Desafíos adicionales

1. Incremento de Costos para los Estudiantes:

Gastos de Traslado y Matriculación: Los estudiantes enfrentan costos adicionales al trasladarse a universidades ubicadas en otras regiones o al pagar nuevas matrículas y trámites administrativos.

Costos de Nivelación: En algunos casos, las universidades receptoras exigen cursos complementarios o programas de nivelación que representan un costo extra para los estudiantes.

2. Falta de Homologación de Créditos:

Discrepancias Curriculares: Las diferencias en los planes de estudio entre las universidades cerradas y las licenciadas dificultan la homologación de créditos. Esto puede obligar a los estudiantes a repetir cursos o períodos académicos, prolongando la obtención de su título.

Ausencia de Procedimientos Estandarizados: No existe una normativa clara y uniforme para la convalidación de estudios, lo que genera inconsistencias en el trato que reciben los estudiantes en diferentes universidades.

3. Deserción Estudiantil:

Abandono por Falta de Opciones: La falta de alternativas accesibles y flexibles puede llevar a que algunos estudiantes abandonen definitivamente su formación académica.

Desmotivación y Ansiedad: La incertidumbre generada por el cierre de su universidad de origen afecta la motivación y salud mental de los estudiantes, incrementando el riesgo de deserción.

4. Pérdida de Credibilidad en el Sistema Educativo:

Desconfianza en las Instituciones: Los cierres de universidades han generado una percepción de inestabilidad en el sistema educativo, afectando la confianza de estudiantes, familias y empleadores.

Estigmatización de Egresados: Los egresados de universidades cerradas enfrentan prejuicios en el mercado laboral, ya que muchas empresas dudan de la calidad de su formación académica.

5. Impacto en las Regiones:

Brechas Regionales: Muchas de las universidades cerradas operaban en regiones con acceso limitado a educación superior. El cierre agrava las desigualdades regionales, ya que los estudiantes deben trasladarse a grandes ciudades para continuar su formación.

Desplazamiento Forzado: La falta de universidades licenciadas en ciertas áreas obliga a los estudiantes a migrar, generando desarraigo y costos sociales y económicos adicionales para las familias.

3. Objetivos de la Ley:

Este proyecto de ley tiene como objetivos principales:

- Modificar la Ley Universitaria N° 30220: Específicamente, el párrafo 45.2 del artículo 45, para permitir que los bachilleres puedan obtener su título profesional en cualquier universidad licenciada, siempre que la institución receptora cuente con la autorización para ofrecer el programa académico correspondiente.
- Establecer Procedimientos Claros: Definir los lineamientos y requisitos necesarios para que los bachilleres puedan gestionar su titulación en una universidad distinta, asegurando transparencia y eficiencia en el proceso. Promover la innovación pedagógica y tecnológica:

III. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El marco normativo peruano, regulado principalmente por la Ley Universitaria N.° 30220, establece condiciones rigurosas para la organización de las universidades, incluyendo estándares de calidad supervisados por la SUNEDU. Si bien estas medidas han contribuido a mejorar la calidad educativa al cerrar instituciones que no cumplían con las Condiciones Básicas de Calidad (CBC), han generado vacíos significativos en cuanto a la flexibilidad para la obtención de títulos profesionales.

Actualmente, la normativa exige que el título sea otorgado por la misma universidad que confirió el grado de bachiller, sin prever mecanismos que permitan a los estudiantes afectados por el cierre de universidades titularse en otras instituciones licenciadas. Esto evidencia una rigidez en el sistema que afecta especialmente a estudiantes de regiones con limitada oferta educativa, quienes enfrentan mayores costos y barreras para continuar su formación profesional.

La ausencia de procedimientos claros para la homologación de créditos y la transferencia de estudiantes entre universidades genera desigualdades, impactando directamente el derecho constitucional a una educación equitativa. Este vacío normativo perpetúa las brechas regionales y sociales, dejando a miles de egresados en incertidumbre sobre su desarrollo académico y laboral. Una reforma que permita la titulación en universidades distintas al alma máter, acompañada de lineamientos estandarizados para la homologación de estudios, es urgente para garantizar la equidad, promover la movilidad académica y consolidar un sistema educativo adaptado a las necesidades actuales del país.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de esta norma impactará directamente en la legislación nacional al modificar la Ley Universitaria N.° 30220, permitiendo la titulación profesional en universidades distintas al alma máter y estableciendo un marco claro para la homologación de créditos y nivelación académica. Esto fortalecerá el derecho a la educación y promoverá la equidad en el acceso a la titulación, especialmente para los estudiantes afectados por el

cierre de universidades. La norma incentivará a las universidades receptoras a adaptarse y garantizará procesos fiscalizados por la SUNEDU y el MINEDU, promoviendo estándares de calidad.

Además, se prevé una implementación progresiva, asegurando una transición ordenada y eficaz. En términos económicos y sociales, esta medida reducirá desigualdades, facilitará la inserción laboral y fortalecerá el capital humano del país, consolidando un sistema educativo más equitativo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta de flexibilizar la titulación profesional para permitir que los bachilleres obtengan su título en universidades distintas a su alma máter representa una medida progresista y necesaria para abordar las inequidades generadas por el cierre de universidades y programas académicos en el Perú.

En primer lugar, esta medida garantiza el derecho a la educación y la continuidad académica, permitiendo que miles de egresados puedan acceder a la titulación profesional, un requisito fundamental para su desarrollo personal y profesional. Esto no solo reduce las barreras para el ingreso al mercado laboral, sino que también incrementa la competitividad de los egresados en un entorno cada vez más exigente.

Además, fomenta la equidad al brindar oportunidades a estudiantes de regiones vulnerables que enfrentan mayores desafíos para acceder a una educación superior de calidad. La posibilidad de trasladarse a universidades licenciadas refuerza la confianza en el sistema educativo y promoviendo el acceso de la formación profesional.

Desde una perspectiva económica, el impacto positivo es evidente. Al facilitar la titulación de más peruanos, se fortalece el capital humano del país, lo que a largo plazo se traduce en mayores niveles de productividad y un crecimiento económico más inclusivo. Asimismo, las universidades receptoras pueden beneficiarse del incremento de matrículas y del incentivo para mejorar sus estándares de calidad.

Finalmente, esta propuesta no solo beneficia a los egresados afectados por el cierre de universidades, sino que también fortalece la estructura del sistema educativo nacional, promoviendo una educación superior más inclusiva, justa y orientada al desarrollo sostenible del país. Implementar esta medida es una inversión estratégica con un impacto positivo profundo y duradero, que sitúa a la educación como eje central para el progreso social y económico del Perú.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DE LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra alineado con la política de estado de la agenda legislativa y el acuerdo nacional:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social.

Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Tema N° 31: Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social.

Política de Estado N° 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

Tema N° 37: Modificaciones a la Ley Universitaria.

Tema N° 38: Sobre el acceso a la Educación y la Calidad en contenido de esta.

Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.